



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06674.7 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Hacienda.

Recibida con fecha 27 de agosto de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 26 de abril de 2021 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. En el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la negativa por parte del camarero en servirle la promoción sujeta a consumo mínimo, alegando que ha de ser de otro día. Solicita una disculpa por escrito y que se sancione al establecimiento.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 20 de noviembre de 2020, aceptando expresamente el presente arbitraje y manifestando que de la lectura del ticket aportado se deduce claramente que la promoción ofertada no puede aplicarse el mismo día del ticket expedido, por lo que no entiende la **reclamación** formulada.

Convocándose la audiencia escrita el 28 de mayo de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, no habiendo formulado ninguna de ellas por escrito nuevas alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

Comunidad de Madrid

1º.- Por cuanto, vista la información de la promoción insertada en la factura/ticket del 15/08/20, cuya copia se adjunta, no se detecta vulneración alguna de los derechos del consumidor, siendo correcta y acorde la actuación del camarero a la promoción indicada.

2º.- Y por carecer este Árbitro de competencia sancionadora alguna.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones.

arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha principio señalados.